Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

Comunidad de Madrid

Dirección General de Educación Secundaria,
Formación Profesional y Régimen Especial
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Nº EXPTE.: P/SER-034023/2026

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

TÍTULO DEL CONTRATO: **PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA ALUMNOS MATRICULADOS EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DURANTE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EN EMPRESAS O IN ITINERE EXCLUIDOS DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 52.ª DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial tiene atribuidas las competencias en materia de planificación, organización y gestión de las enseñanzas de Formación Profesional impartidas en los centros públicos de la Comunidad de Madrid, incluyendo la coordinación de las prácticas formativas que el alumnado debe realizar en empresas u organismos equiparados como parte integrante de su itinerario formativo.

La disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social establece la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realizan prácticas formativas, remuneradas o no remuneradas. No obstante, la propia norma contempla determinados supuestos de exclusión o situaciones en las que, conforme a la legislación vigente, no resulta posible la incorporación de determinadas personas al citado sistema.

Como consecuencia de ello, existen colectivos de alumnos y participantes en actividades formativas vinculadas a centros públicos de Formación Profesional que carecen de la cobertura derivada de la Seguridad Social durante la realización de las prácticas formativas, entre los que se encuentran, entre otros, determinados alumnos extranjeros que no pueden ser dados de alta, pensionistas de jubilación o incapacidad permanente, personal funcionario integrado en regímenes especiales de previsión social o en el régimen de Clases Pasivas cuando no proceda su alta, así como aquellos otros supuestos expresamente excluidos por la normativa vigente.

La ausencia de dicha protección hace necesario disponer de una cobertura aseguradora que garantice la protección frente a los riesgos derivados de accidentes que puedan producirse durante la realización de las prácticas formativas, las actividades de movilidad educativa, emprendimiento o innovación vinculadas a los centros públicos de Formación Profesional, así como durante los desplazamientos in itinere asociados a las mismas.

En consecuencia, resulta necesaria la contratación de una póliza de seguro de accidentes personales que garantice, en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las coberturas de asistencia sanitaria, fallecimiento, invalidez permanente, gastos de traslado, repatriación y demás prestaciones previstas para los colectivos asegurados.

La contratación de una póliza de seguro de accidentes personales constituye el medio más adecuado para dar respuesta a la necesidad descrita, al permitir garantizar una cobertura homogénea para todos los colectivos incluidos en el ámbito del contrato que no se encuentran protegidos por el sistema de la Seguridad Social durante la realización de las prácticas formativas.

[redacted]

La autenticidad de este documento se puede comprob
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación:

Mediante este contrato se asegura la continuidad y el normal desarrollo de las prácticas formativas previstas en las enseñanzas de Formación Profesional impartidas en los centros públicos de la Comunidad de Madrid, evitando situaciones de desprotección y garantizando que el alumnado afectado disponga de una cobertura adecuada frente a los riesgos derivados de dichas actividades.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, queda acreditada la necesidad e idoneidad de la contratación para la consecución de los fines de interés público encomendados a esta Dirección General.

Madrid, a fecha firma digital

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL
Firmado digitalmente por: MANSO AYUSO JESUS
Fecha: 2026.07.23 15:29

Fdo.: Jesús Manso Ayuso

La autenticidad de este documento se puede comprob
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: